

19 de Septiembre de 1994
Reunión N. 8

**PROVINCIA DEL CHUBUT
DIARIO DE SESIONES
HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE**

Presidencia del Dr. Edgardo Rubén Hughes y del Lic. Virgilio Francisco Zampini

**Secretarios: Sr. Daniel Pérez
Srta. María Cristina Ares**

ASISTENCIA:
Todos menos

AUSENTES CON AVISO:

ANTOUN, Gustavo
BIESA DE ABRAHAM, Norma
GARCIA, Daniel
GARITANO, Juan
HEREDIA, José Raúl
INSUA DE WHITTY, Esther
SALA, Osvaldo Rubén
TORREJON, Carlos Alberto
ZAMIT, Diego

SUMARIO

I- SE REANUDA LA SESION

II- CONTINUACION TRATAMIENTO ORDEN DEL DIA

- 1).- Dictámenes referentes al Consejo de la Magistratura.
- 2).- Cláusula Transitoria vinculada a los Jueces de Paz.
- 3).- Cláusula Transitoria derogando la Ley 4008.
- 4).- Dictamen en minoría sobre Responsabilidades, Fueros y Revocatorias.
- 5).- Dictamen aconsejando la modificación de los arts. 193° y 194° de la Constitución Provincial.
- 6).- Informe general introductorio sobre el tema Régimen Municipal Electoral, Organos de Contralor, Poder Constituyente y Participación Popular.
- 7).- Dictámenes correspondientes a la modificación del actual artículo 155°.
- 8).- Dictámenes nros. 50, 51 y 52, unificando los arts. 156°, 157° y 158° con sus correspondientes modificaciones.
- 9).- Dictamen nro. 53, aconsejando la modificación del actual artículo 159°.
- 10).- Dictamen nro. 54, aconsejando la modificación del actual artículo 160°.
- 11).- Dictámenes sobre Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas.

- 12).- Consideraciones respecto al mantenimiento de los arts. 161°, 162° y derogación del actual art. 163°.
13).- Dictamen único sobre Participación Popular.

III- CIERRE DE LA SESION

- I -

SE REANUDA LA SESION

- En la ciudad de Rawson, en el Salón de Constituyentes, a las 16,15 del 19 de setiembre de 1994, dice el:

SR. PRESIDENTE (Hughes): Finalizado el cuarto intermedio, se reanuda la sesión. Por Secretaría se leerá el dictamen en mayoría relacionado con el Consejo de la Magistratura.

- II -

CONTINUACION TRATAMIENTO ORDEN DEL DIA

- 1 -

DICTAMENES REFERENTES AL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

SR. SECRETARIO (Pérez). (Leyendo):

Consejo de la Magistratura.

Dictamen en mayoría n° 35 de la Unión Cívica Radical.

"El Consejo de la Magistratura se integra con el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, tres Magistrados con rango no inferior a Camarista o equivalente, tres abogados de la matrícula con una antigüedad en el título no inferior a cinco años, un representante del claustro docente de las universidades situadas en la Provincia, con no menos de cinco años de antigüedad en la docencia, un empleado del Poder Judicial con por lo menos diez años de antigüedad en el mismo y dos ciudadanos no abogados que reúnan los requisitos exigidos para ejercer los derechos políticos como elector; en todos los supuestos con no menos de cuatro años de residencia efectiva en la Provincia. A excepción del Presidente del Superior Tribunal de Justicia, durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos.

El Presidente del Superior Tribunal de Justicia preside el Consejo con doble voto en caso de empate. La asistencia es carga pública. El quórum para sesionar es de seis

miembros y las resoluciones se toman por mayoría simple de votos".

Otro artículo: "Los miembros del Consejo de la Magistratura son designados de la siguiente forma:

a) Los magistrados judiciales, a razón de uno por Circunscripción Judicial, mediante elección en la que podrán participar los Magistrados y funcionarios de la Circunscripción respectiva;

b) Los abogados, uno por cada Circunscripción Judicial, elegidos en forma directa por sus pares con domicilio en la Circunscripción respectiva. El Colegio de Abogados correspondiente tendrá a su cargo la supervisión de la designación;

c) El representante del claustro docente de las universidades en la forma en que éstas y la Ley lo reglamenten, debiendo recaer preferentemente sobre un docente que dicte materias jurídicas o vinculadas al derecho.

d) El representante de los empleados judiciales mediante elección que practicarán los mismos en toda la Provincia.

e) Los ciudadanos por elección directa del pueblo de la Provincia.

Otro artículo: "El Consejo de la Magistratura tendrá una Secretaría Permanente, la que será incluida en el Presupuesto del Poder Judicial, pero sólo tendrá dependencia del propio Consejo. Será la encargada de recibir las inscripciones para los concursos de nombramientos de Magistrados y funcionarios judiciales, como así también las denuncias contra miembros del Poder Judicial sometidos al Tribunal de Enjuiciamiento.

Para ser Secretario se requerirán las mismas calidades que para ser Juez. Será nombrado y removido por el Consejo.

Otro artículo: "El Consejo de la Magistratura tiene las siguientes funciones:

a) Provee lo necesario para la realización de los concursos de antecedentes y oposición destinados a la designación de magistrados y funcionarios judiciales, los que deberán ser abiertos y públicos.

b) Juzga en instancia única y sin recurso, en el concurso para nombramientos de magistrados y funcionarios judiciales que requieran acuerdo legislativo, elaborando un orden de mérito;

c) Propone a la Legislatura el primero del orden de mérito establecido en el inciso precedente y, en su caso, eleva la propuesta de quien le suceda en dicho orden;

d) Recibe denuncias sobre delitos, faltas en el ejercicio de sus funciones, incapacidad sobreviniente o mal desempeño, formuladas contra magistrados y funcionarios judiciales sometidos al Tribunal de Enjuiciamiento. Instruye el sumario correspondiente a través del miembro que se sortee, con intervención de la Secretaría Permanente y con garantía del derecho de defensa, elevando las conclusiones del sumario al Superior Tribunal de Justicia o al Tribunal de Enjuiciamiento según corresponda.

e) Evalúa el desempeño y aptitudes personales de los Magistrados y funcionarios ingresantes al Poder Judicial al cabo de sus primeros tres años de función. En caso de resultar insatisfactorio eleva sus conclusiones al Superior Tribunal de Justicia o al Tribunal de Enjuiciamiento a sus efectos;

f) Dicta su propio Reglamento de funcionamiento administrativo.

Artículo 193°: "La Comisión Investigadora del artículo anterior practicará todas las diligencias en el término perentorio de cuarenta días y presentará dictamen a la Sala Acusadora, la que podrá aceptarlo o rechazarlo, necesitándose dos tercios de votos del total de los miembros de la Sala cuando el dictamen fuese favorable a la acusación".

Dictamen en minoría del Partido Justicialista.

"El Consejo de la Magistratura estará integrado por: 1) Un Ministro del Superior Tribunal de Justicia. 2) Un representante del Poder Ejecutivo. 3) Tres representantes de los magistrados y funcionarios judiciales. 4) Tres representantes de los abogados. 5) Seis representantes del pueblo.

Designación y elección: El ministro del Superior Tribunal de Justicia será designado por éste; el del Poder Ejecutivo será designado por el Gobernador de la provincia; los de los Magistrados y funcionarios judiciales y los de abogados, serán elegidos por éstos, aún entre los retirados o jubilados, mediante voto secreto a simple pluralidad de sufragios. El acto eleccionario se llevará a cabo en un mismo día en cada circunscripción judicial. Los seis representantes del pueblo se elegirán en oportunidad de las elecciones generales de una lista de candidatos no necesariamente partidarios que presentará cada agrupación política interviniente en el acto eleccionario a nivel provincial, con derecho de tachas, preferencias y sustituciones, asegurándose la representación de las minorías. Los representantes del Poder Ejecutivo, así como los del pueblo, no podrán ser designados ni electos entre los abogados o entre los magistrados o funcionarios judiciales. En todos los casos se elegirán o designarán titulares y suplentes.

Duración: Los miembros del Consejo de la Magistratura duran cuatro años en sus funciones y no pueden ser reelectos en forma consecutiva. El Cuerpo se renovará por mitades cada bienio, a cuyo efecto los originarios integrantes del mismo, luego que se reúnan por primera vez sortearán los que deben salir al concluir al primer bienio. Los reemplazantes deben tener idéntica representación que los integrantes que suceden.

Funciones: Son atribuciones y funciones del Consejo de la Magistratura: 1) Propone al Poder Ejecutivo, mediante

terna, los candidatos al cargo de Jueces del Superior Tribunal de Justicia. 2) Propone al Poder Ejecutivo, mediante terna, los candidatos a los cargos de Procurador General y Defensor General de la Provincia. 3) Designa los demás Jueces letrados y Fiscales y Defensores. 4) Se constituye en jurado de enjuiciamiento en los casos previstos en esta Constitución a los fines de la remoción o suspensión de magistrados y funcionarios judiciales y del Ministerio Público. 5) Dicta su propio reglamento. 6) Elige anualmente un presidente entre sus miembros, que no es reelegible. Tiene doble voto en caso de empate incluso a los fines de dirimir la designación de su sucesor, en su caso. 7) Recibe las postulaciones para los cargos judiciales, debiendo conservarla, publicarla y actualizarla, así como las impugnaciones y tachas que ellas susciten. 8) Establece el orden de mérito de los postulados, por concurso público de antecedentes y oposición y lo publica. 9) Designa a los conjueces del Superior Tribunal de Justicia y demás tribunales inferiores y a los jueces de refuerzos, que deben reunir las condiciones exigidas para los titulares, bajo los mismos recaudos y procedimientos establecidos en esta Constitución y leyes reglamentarias.

Lugar de sesión: El Consejo de la Magistratura sesionará ordinariamente en el edificio del Superior Tribunal; los integrantes serán convocados por su Presidente, en los casos que reglamente la ley, o por el Superior Tribunal de Justicia, en casos de necesidad de cubrir vacantes o de graves necesidades del servicio de justicia. Se reunirán cuando menos dos veces al año. La asistencia a las sesiones es carga pública. Los cargos de Consejeros son desempeñados ad honorem; la ley sólo podrá reconocer la compensación de los gastos ocasionados por el desempeño de sus funciones. El Superior Tribunal de Justicia presta toda la colaboración que requiera el Consejo de la Magistratura y asigna personal propio de los tribunales inferiores para cubrir las necesidades operativas.

Concursos: El Consejo de la Magistratura garantizará la suficiente publicidad en el territorio nacional a fin de cubrir los ingresos y los ascensos. A los efectos de los concursos, el Consejo podrá requerir la colaboración de juristas reconocidos en el país.

Ministerio Público, composición: El Ministerio Público estará compuesto por el Ministerio Fiscal y por el Ministerio de Pobres Ausentes e Incapaces, los que tendrán asiento en dependencias del Poder Judicial. Los miembros del Ministerio Público tendrán asignaciones fijas, pagadas mensualmente, y no podrán ser demoradas ni reducidas por acto de autoridad durante el desempeño de sus funciones.

Ministerio Fiscal. Fiscales

El Ministerio Fiscal estará a cargo del Procurador General de la Provincia y de los fiscales que de él dependan según lo establece la Ley Orgánica respectiva.

Principios de actuación.

El Ministerio Fiscal ejerce la defensa del interés público con plena autonomía y sin dependencia funcional respecto de los Poderes del Estado, con arreglo a los principios de legalidad, imparcialidad, unidad de actuación y dependencia jerárquica en todo el territorio de la Provincia.

El Procurador General fija las políticas de persecución penal e instruye a los fiscales inferiores sobre el cumplimiento de sus funciones conforme al párrafo anterior, con arreglo a las Leyes.

Funciones.

El Ministerio Fiscal tiene las siguientes funciones:

1) Prepara y promueve la acción judicial en defensa del interés público y los derechos de las personas. A tales fines se entenderá como interés público tanto al interés del Estado cuanto la violación de los intereses individuales o colectivos.

2) Custodia la jurisdicción y competencia de los Tribunales Provinciales y la normal prestación del servicio de Justicia y procura ante aquellos la satisfacción del interés social.

3) Promueve y ejercita la acción penal pública ante los tribunales competentes, sin perjuicio de los derechos que las leyes acuerdan a los particulares. Los jueces no pueden suplir la ausencia de promoción o ejercicio de la acción penal pública.

4) Dirige la Policía Judicial.

5) Las demás que las leyes le atribuyen.

Integración, Designación, Remoción, Duración.

El Procurador General de la Provincia debe reunir la mismas condiciones exigidas para ser miembro del Superior Tribunal de Justicia, es designado y removido en la misma forma y por las mismas causales; tiene iguales incompatibilidades, inmunidades y prerrogativas. Dura en sus funciones cinco años en las condiciones prescriptas por esta Constitución y puede ser reelegido.

Los demás miembros del Ministerio Fiscal son inamovibles en las condiciones prescriptas por esta Constitución, gozan de las mismas inmunidades y prerrogativas y tienen iguales incompatibilidades que los jueces. Son designados y removidos en la misma forma y con los mismos requisitos que los miembros del Poder Judicial según su jerarquía.

Acción Conjunta

El Procurador General podrá disponer, conforme la reglamentación legal, la actuación conjunta de distintos fiscales, aún de diversas jerarquías y asientos, para la mejor y más eficaz preparación de la acción penal pública o de su ejercicio.

Ministerio de Pobres, Ausentes e Incapaces.

Composición, Funciones, Designación, Requisitos.

El Ministerio de Pobres, Ausentes e Incapaces estará a cargo del Defensor General de la Provincia y de los Defensores que de él dependan según lo establece la Ley.

Tiene a su cargo la defensa de los intereses de los pobres, ausentes, menores, demás incapaces y de los presos y condenados en los casos y bajo los recaudos de las leyes.

El Defensor General de la Provincia fija las políticas tendientes a resguardar adecuadamente el debido proceso, la defensa en juicio de las personas y de los derechos y el derecho de los presos y reclusos. Ejerce sus funciones con plena autonomía e independencia funcional respecto de los Poderes del Estado.

El Defensor General de la Provincia dura cinco años en sus funciones en las condiciones prescriptas en esta Constitución, es designado y removido del mismo modo y con iguales requisitos que el Procurador General, tiene las mismas incompatibilidades e inmunidades y prerrogativas.

Los restantes miembros del Ministerio de Pobres, Ausentes e Incapaces son designados y removidos bajo las mismas formas y condiciones que las prescriptas para los del Ministerio Fiscal, según su jerarquía y tienen las mismas incompatibilidades e inmunidades y prerrogativas.

Actuación.

El Ministerio de Pobres, ausentes e Incapaces actúa en resguardo de los derechos e intereses indicados en el precedente artículo, ante los Poderes Públicos y en los procesos judiciales de conformidad con lo que provea la Ley respectiva.

El Defensor General puede disponer, según la reglamentación legal, en determinados casos la reunión de distintos defensores, aún de jerarquías y asientos diversos, con la finalidad de resguardar mejor el debido proceso y la defensa en juicio de las personas en los derechos."

Dictamen n°. 4 en minoría del Partido de Acción Chubutense

"Artículo 182°. El Consejo de la Magistratura estará integrado por un representante del Poder Legislativo cuya

duración será anual; por otro del cuerpo de abogados, uno por los ministerios públicos y otro representando a los jueces. Emitirá proposiciones y dictámenes fundados; serán vinculantes sobre los asuntos de su competencia cuando se produzcan por unanimidad.

Serán especialmente sus funciones:

a) Proponer al Poder Ejecutivo los miembros del Superior Tribunal de Justicia y los titulares de los ministerios públicos que actúen ante él.

b) Proponer al Superior Tribunal de Justicia los jueces y titulares de los ministerios públicos inferiores.

c) Se constituye en Tribunal de Enjuiciamiento.

Sus funciones, competencias, designación, remoción, incompatibilidades, decisiones y demás condiciones para su actuación, serán establecidas por ley especial."

Dictamen en minoría del Partido Intransigente

"Los miembros del Superior Tribunal de Justicia y el Procurador General serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura.

Artículo nuevo. Los magistrados de los tribunales inferiores y funcionarios integrantes de los ministerios públicos, serán designados por el Superior Tribunal de Justicia a propuesta del Consejo de la Magistratura. El Superior Tribunal de Justicia podrá devolver por decisión fundada la propuesta del Consejo en cuyo caso el Consejo de la Magistratura elevará una nueva propuesta distinta de la anterior la que también podrá ser objeto y devuelta por el tribunal de igual forma y con el mismo efecto. Formulada una tercera propuesta por el Consejo de la Magistratura, el Superior Tribunal de Justicia no podrá apartarse de ella y cubrirá la vacante con el postulado por el Consejo.

Artículo nuevo. El Consejo de la Magistratura se integrará con un miembro del Superior Tribunal de Justicia sorteado anualmente a esos efectos; con dos magistrados elegidos en voto secreto y obligatorio por todos los magistrados y miembros del ministerio público del Poder Judicial de la Provincia; con dos legisladores designados por la Legislatura de entre sus miembros y de distinta extracción política; por dos abogados de la matrícula residentes en la circunscripción judicial donde deba cubrirse la vacante que reúnan las condiciones para ser miembros del Superior Tribunal de Justicia; (A estos efectos en cada circunscripción judicial se elegirán dos abogados en elecciones convocadas por los colegios profesionales y de las que participarán los abogados de la matrícula residentes en la circunscripción, integrándose los electos al Consejo de la Magistratura toda vez que deba ser designado un

magistrado o funcionario para desempeñarse en la circunscripción judicial que representa); y un miembro del gremio de empleados judiciales; elegidos por circunscripción y mediante voto secreto y obligatorio de los afiliados."

SR. PEREZ MICHELENA: Analizando el despacho de la mayoría, vemos conveniente la adecuación en cuanto a la cantidad de integrantes del Consejo de la Magistratura, tal como aquella circunstancia que quedó planteada en otro artículo, sobre la posibilidad de incrementar la cantidad de jurisdicciones provinciales.

Por otro lado, respecto de la cantidad de años de residencia que solicitamos a los miembros del Consejo, estamos hablando de no menos de cuatro años; paralelamente se planteó para los miembros del Superior Tribunal de Justicia y los de la Justicia en general, una mayor cantidad de años de residencia.

Teniendo en cuenta los dictámenes de los otros dos Bloques, quizá sea conveniente hacer un cuarto intermedio, a efectos de analizarlos en forma paralela, tal como se hizo con los dictámenes referidos al Poder Judicial.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Si hay asentimiento, pasamos a un cuarto intermedio.

- Asentimiento.
- Así se hace a la 17,54.

CUARTO INTERMEDIO

SE REANUDA LA SESION

- A las 18,00 dice el

SR. PRESIDENTE (Hughes): Finalizado el Cuarto Intermedio, continúa la sesión.

Vamos a leer la composición propuesta para el Consejo de la Magistratura que dice: "El Consejo de la Magistratura se integra con el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, tres Magistrados con rango no inferior a Camarista o rango equivalente, tres abogados de la matrícula, con una antigüedad en el título no inferior a diez años, un empleado del Poder Judicial con por lo menos diez años de antigüedad en el mismo y tres ciudadanos no abogados que reúnan los requisitos exigidos para ser elegidos diputados; en todos los supuestos con no menos de cuatro años de residencia efectiva en la Provincia. A excepción del Presidente del Superior Tribunal de Justicia, durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos por una sola vez en forma consecutiva.

El Presidente del Superior Tribunal de Justicia preside el Consejo con doble voto en caso de empate. La asistencia

es carga pública. El quórum para sesionar es de seis miembros y las resoluciones se toman por mayoría simple de votos.

Los miembros del Consejo de la Magistratura son designados de la siguiente forma:

a) Los Magistrados judiciales mediante elección en la que podrán participar magistrados y funcionarios del Poder Judicial, no pudiendo corresponder más de un representante por Circunscripción Judicial.

b) Los abogados, uno por cada Circunscripción Judicial, no pudiendo corresponder más de un representante.

Los abogados serán elegidos en forma directa por sus pares, no pudiendo corresponder más de uno por Circunscripción.

El representante de los empleados judiciales mediante elección que practicarán los mismos en toda la Provincia.

Los ciudadanos por elección directa del pueblo de la Provincia en oportunidad de las elecciones generales".

Vamos a repetir el apartado b) cuando hablamos de la representación de los abogados: "Los abogados serán elegidos por la mayoría de sus pares, no pudiendo corresponder más de uno por Circunscripción Judicial".

La situación con elección directa del pueblo de la Provincia en oportunidad de las elecciones.

Cláusula transitoria. " El Consejo de la Magistratura se integrará en el plazo de sesenta días. El Superior Tribunal proveerá lo conducente a la realización de los representantes de la magistratura y abogados hasta la celebración de las elecciones generales de 1995. La designación será efectuada por la Legislatura correspondiendo a cada Bloque proponer un miembro". Esta sería la cláusula transitoria.

- 2 -

CLAUSULA TRANSITORIA VINCULADA A LOS JUECES DE PAZ

SR. PRESIDENTE (Hughes): En la sesión anterior propusimos un mecanismo de elección de los jueces de paz, incluso la inamovilidad de los jueces de primera categoría lo que va a significar un proceso electoral en cada comunidad para la elección de los jueces de paz. En tanto se van produciendo, para no afectar el servicio de justicia ni tampoco a los jueces de paz, vamos a poner una cláusula transitoria, tema que ya se conversó con el señor convencional Tristán García, para que se apruebe una prórroga del período, en relación con los jueces de paz, hasta tanto se implementen las nuevas fórmulas de designación con posterioridad, para hacerse operativo el mecanismo que preve la Constitución de la Provincia.

Por Secretaría se leerá la cláusula transitoria vinculada con los jueces de paz.

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

"Prorrógase por un período más las funciones de los señores Jueces de paz de primera y segunda categoría, que no hubieran cesado en la misma, a fin de posibilitar la misma forma de designación que se provee para los mismos".

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar el dictamen con la cláusula transitoria.

- Se vota y aprueba.

Habiéndose aprobado, con votos del Radicalismo y del Partido Intransigente, y con excepción del Pach, pasa al Plenario.

Tiene la palabra el señor convencional Zampini.

SR. ZAMPINI: Para matizar un poco la reunión quiero expresar que en el dictamen en mayoría nro. 35, referido al Consejo de la Magistratura, sobre el final estaba también la modificación de los actuales artículos: el 193° y 194°. Solamente sugeriría una pequeña corrección de forma en el artículo nro. 193°, que dice:"...La Comisión Investigadora del artículo anterior...". Tal cual está escrito parecería que expresa la Comisión Investigadora del artículo anterior, creo que sería más adecuado que dijera la Comisión Investigadora prevista por el artículo anterior.

- Asume la Presidencia el señor convencional Zampini.

SR. LIZURUME: Habiéndose tratado el Capítulo del Poder Judicial, el Consejo de la Magistratura en el dictamen nro. 33, cuando se aprobaron las facultades y atribuciones del Superior Tribunal de Justicia, se agregó el inciso nro 8), que menciona que el Superior Tribunal de Justicia integra y preside el Tribunal de Superintendencia Notarial. A tales efectos correspondería, tal vez, dictar una cláusula transitoria que derogue la Ley 4008 que establece las distintas composiciones del Tribunal de Superintendencia Notarial.

Propongo que en la cláusula transitoria se exprese: Deróguese la Ley 4008 y que ejercerá el Tribunal de Superintendencia Notarial, el Superior Tribunal de Justicia y los demás miembros que la integren desde el momento de entrada en vigencia de la Constitución.

SR. PRESIDENTE (Zampini): Se va a votar la propuesta del señor convencional Lizurume sobre atribuciones del Poder Judicial.

Previamente pediría que reitere su propuesta.

- Hace llegar a Mesa de Presidencia la redacción propuesta.

SR. PRESIDENTE (Zampini): Por Secretaría se leerá el texto propuesto por el señor convencional Lizurume como cláusula transitoria.

- 3 -

CLAUSULA TRANSITORIA DEROGANDO LA LEY 4008

SR. SECRETARIO (Pérez). (Leyendo):

Cláusula transitoria

"Derógase la Ley 4008, formando parte del Tribunal de Superintendencia Notarial, el Superior Tribunal de Justicia y los demás miembros previstos por la ley."

SR. PRESIDENTE (Zampini): Se va a votar.

- Se vota y aprueba.

Habiéndose aprobado, pasa al Plenario de la Convención.
Por Secretaría se leerá el dictamen n°. 1 en minoría del Partido de Acción Chubutense sobre Responsabilidades, Fueros y Revocatorias.

- 4 -

DICTAMEN EN MINORIA SOBRE RESPONSABILIDADES, FUEROS Y REVOCATORIAS

SR. SECRETARIO (Pérez). (Leyendo):

Dictamen n°. 1 en minoría del Partido de Acción Chubutense.

"Artículo 226°: Todos los funcionarios de los tres Poderes del Estado cualquiera sea su origen o desempeño, son personalmente responsables de los daños que resultaren por violaciones a sus deberes, a los derechos que se enuncien en la Constitución Nacional, en la presente y las normas jurídicas que en su consecuencia se dicten, sea que el hecho haya ocurrido por intencionalidad, negligencia, imprudencia o impericia, acción u omisión.

Artículo 227°: El Estado Provincial es responsable por los actos de sus agentes realizados por motivo o en ejercicio de sus funciones y estará obligado en todos los casos a promover acción de repetición contra los que resultaren responsables hasta resarcirse íntegramente del perjuicio causado, en el plazo que fijará la ley."

Artículo 228°: Los funcionarios referidos en este capítulo y aquellos que tuvieren responsabilidad, aún transitoria, en el manejo de la administración o disposición de fondos públicos deberán presentar declaraciones juradas patrimoniales por sí, su cónyuge y personas que se encuentran a su cargo, en el acto de asumir y al cesar en sus funciones. Su omisión lo privará de percibir cualquier emolumento o beneficio previsional hasta que sea subsanado.

Artículo 229°: La remoción de los funcionarios que integran los Poderes del Estado, sólo procede por las causas y los procedimientos que establece esta Constitución. Los privilegios establecidos para preservar y mejorar su función no se limitarán o cesarán por la vigencia del estado de sitio o la adopción de otra medida análoga.

Son inamovibles y gozarán de completa inmunidad en sus personas y domicilios, desde el día de su elección o designación hasta el de su cese:

a) El Gobernador, el Vicegobernador y los Intendentes o sus reemplazantes legales en ejercicio de la subrogancia.

b) Los legisladores y los miembros electivos de las Municipalidades o sus reemplazantes legales en ejercicio de la subrogancia.

c) Los magistrados y funcionarios del Poder Judicial que requieran acuerdo de la Legislatura o del Superior Tribunal para su designación, durante el período para el que fueron designados si fuese establecido.

d) Los convencionales constituyentes y los miembros de los Tribunales electorales, desde la promulgación del Decreto convocante a elecciones hasta la proclamación de los electos en el segundo.

e) Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Tribunal de Cuentas en los períodos de su designación.

Ninguno podrá ser molestado, interrogado, reconvenido o procesado en ningún tiempo por las opiniones que manifieste o los votos que emita en el desempeño de su cargo.

Artículo 230°: Cuando un juez inicie causa penal contra cualquiera de las personas a que se refiere el artículo anterior, solicitará al Cuerpo colegiado integrado o al que produjo su designación, su total sometimiento a la jurisdicción. Cuando la situación involucre al Gobernador o Vicegobernador, la solicitud deberá hacerse a la Legislatura para sustanciación del juicio político.

El requerimiento no implica suspensión o destitución desde su formulación, que será fundada sin vulnerar la investigación, se paralizará el proceso respecto del buscado, suspendiéndose el curso prescriptivo de la acción penal, hasta que el involucrado sea desahogado en cuyo caso actuación judicial se reanudará inmediatamente.

Artículo 231°: El Cuerpo requerido, por el voto menos de dos tercios del total de sus miembros, podrá conceder o

denegar el desafuero en el término de diez días, a contar desde que el pedido tuvo entrada. Transcurrido este plazo sin pronunciamiento, se entenderá concedido y el involucrado quedará suspendido en sus funciones, en el goce de sus privilegios y emolumentos y se proveerá a su reemplazo inmediato.

La denegatoria será fundada, votada nominalmente y dada a publicidad dentro de los cinco días de ocurrida, con el nombre de los que así la decidieron.

Artículo 232°: La falta de un pronunciamiento judicial condenatorio en los plazos legales a contar desde el desafuero o el veredicto firme desvinculante de la causa criminal o absolutorio, permite al beneficiado recobrar de inmediato el ejercicio de sus funciones, del goce de sus inmunidades y emolumentos y el reintegro de todos sus derechos desde el día en que fue suspendido. Cesará asimismo su reemplazante legal.

La tramitación del juicio y la sentencia no impedirán otras acciones que por delitos puedan ejercitar terceros ante los Tribunales, ni será requisito previo para su promoción el cese de las funciones.

Artículo 233°: La detención de una persona amparada por fuero sólo procede en caso de ser sorprendida en la comisión de un delito que merezca pena privativa de libertad y con la información sumaria correspondiente se comunicará en el término de cinco horas al Cuerpo o autoridad que toca decidir su desafuero para la realización del procedimiento consecuente.

Artículo 234°: "Los funcionarios a que alude este capítulo así como los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Estado Provincial o Municipal, o sus cargos equivalentes, no podrán abandonar la Provincia hasta después de tres meses de finalizada sus funciones, para que el Tribunal de Cuentas Provincial realice sobre su gestión el Juicio de Residencia. Salvo autorización expresa y fundada de la Legislatura o sentencia firme de dicho Tribunal por carecer el interesado de observación alguna en su desempeño"

"Artículo 235°: La ciudadanía en ejercicio, podrá solicitar la revocación del mandato de cualquier funcionario electivo, con causa fundada, alcanzando ésta a los Diputados y Senadores Nacionales que representen a la Provincia. La solicitud deberá contener la certificada adhesión de al menos el veinte por ciento del total del número de votantes que haya sufragado en el último acto eleccionario llevado a cabo en la jurisdicción o distrito que cuestiona. Será presentada y tramitada ante la Justicia Electoral según la Ley especial dictada al efecto".

SR. PRESIDENTE (Hughes): Por Secretaría se dio lectura al Dictamen en Minoría del PACH sobre responsabilidades fueros y revocatoria que pasa al Plenario de la Constituyente.

Ha quedado pendiente una propuesta del Convencional Lizurume que se refiere a la parte final del Dictamen del Consejo de la Magistratura, especialmente de los artículos 193° y 194° de la Convención de 1957 cuya reforma se propone en ese Dictamen, y a la cual le habíamos propuesto una simple corrección de forma. Por Secretaría se van a leer las dos modificaciones.

- 5 -

DICTAMEN ACONSEJANDO LA MODIFICACION DE LOS ARTS. 193° Y 194° DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL

SR. SECRETARIO (Pérez). (Leyendo):

Artículo 193°: "La Comisión Investigadora del artículo anterior practicará las diligencias en el término perentorio de cuarenta días y presentará Dictamen a la Sala Acusadora la que podrá aceptarlo o rechazarlo dentro del término de veinte días con el voto nominal y fundado de sus miembros, necesitándose dos tercios de votos de los presentes cuando el Dictamen fuera favorable a la acusación".

Artículo 194°: "Desde el momento que la Sala Acusadora haya aceptado la acusación, el acusado quedará suspendido en el ejercicio de sus funciones, sin goce de sueldo. Se le dará traslado inmediato de los actuados para que en el plazo de veinte días presente las pruebas que hacen a su descargo y formule su defensa".

SR. PRESIDENTE (Zampini): Tiene la palabra la Convencional Ezpeleta.

SRA. EZPELETA: Nosotros en el artículo 193° tenemos: "La Comisión Investigadora del artículo anterior practicará las diligencias en el término perentorio de cuarenta días y presentará dentro de los cinco días siguientes dictamen fundado a la Sala Acusadora, que podrá aceptarlo o rechazarlo dentro del término de veinte días con el voto nominal y fundado de sus miembros, necesitándose dos tercios de votos de los presentes cuando el Dictamen fuera favorable a la acusación".

Nosotros establecemos un tiempo para que se expida, y que no tendría el Dictamen.

El artículo 194° dice: "Desde el momento que la Sala Acusadora haya aceptado la acusación, el acusado quedará suspendido en el ejercicio de sus funciones, sin goce de sueldo. Se le dará traslado inmediato de los actuados para

que en el plazo de veinte días presente las pruebas que hacen a su descargo y formule su defensa".

Tenemos variaciones porque en el otro Dictamen se establece la posibilidad de suspenderlo, nosotros consideramos que cuando se aceptó la acusación quede suspendido sin goce de sueldo.

SR. PRESIDENTE (Zampini): Pasamos a un breve cuarto intermedio.

- Eran las 18,40.

CUARTO INTERMEDIO

SE REANUDA LA SESION

- A las 18,50 dice el:

SR. PRESIDENTE (Zampini): Finalizado el cuarto intermedio se reanuda la sesión.

Tiene la palabra el señor convencional Pérez Michelena.

SR. PEREZ MICHELENA: A la luz de las posiciones de cada uno de los Bloques, sostenemos que pase al Plenario.

SR. PRESIDENTE (Zampini): Según lo acordado en el cuarto intermedio, pasan los dos dictámenes al Plenario.

Tiene la palabra el señor convencional Lizurume.

SR. LIZURUME: Habiendo consultado con el doctor Menna, Presidente de la Comisión Pertinente, que evaluara el tema en la sesión ordinaria de la Comisión, quedarían redactados como están en la Constitución actual, los artículos 189° al 192°, 195° al 199°, 200° al 205° y quedarían modificados el 193° y el 194°. Cuando tratemos el tema de órganos de Contralor -artículo 200°- como el dictamen en mayoría del Radicalismo no lo incluye al Tesorero de la provincia, sacando la palabra "Tesorero" el artículo quedaría como está.

SR. PRESIDENTE (Zampini): Luego se verá.

Los que vemos en este momento, se vinculan con el Superior Tribunal de Justicia. De acuerdo con los dictámenes ya considerados y aprobados cerramos el tratamiento en lo concerniente a los tres Poderes: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial.

Correspondería tratar lo vinculado al Régimen Municipal, Electoral, Organos de Contralor, Poder Constituyente y Participación Popular.

De acuerdo con la mecánica que hemos establecido en la Comisión Redactora, correspondería al Presidente de la Comisión efectuar el informe general introductorio.

Tiene la palabra el señor convencional Lizurume.

- 6 -

INFORME GENERAL INTRODUCTORIO SOBRE EL TEMA REGIMEN MUNICIPAL ELECTORAL, ORGANOS DE CONTRALOR, PODER CONSTITUYENTE Y PARTICIPACION POPULAR

SR. LIZURUME: La Comisión pertinente ha tratado todos estos temas y quisiera dejar aclarado primeramente determinadas situaciones: como primera medida cuando se trataron los temas en esta Comisión, en algunos dictámenes se ha firmado en mayoría y minoría sobre el mismo tema por parte del Partido Justicialista y ha ocurrido en algunos otros dictámenes con los otros Bloques.

En el caso particular de lo dictaminado por el Partido Justicialista, esto se debió a la falta de acuerdo entre los integrantes de la Comisión que pertenecían a este Bloque para arribar a un acuerdo en determinados temas y a presentaciones particulares que había efectuado un Cuerpo de Concejales del Partido Justicialista de la localidad de Sarmiento, que fue firmado por el Convencional Antoun como proyecto propio firmando a su vez otro dictamen en minoría.

Informo también que han sido emitidos más de 17 dictámenes únicos y que el resto son dictámenes en mayoría y minoría sobre un total de 55 dictámenes emitidos por la Comisión. Aclaro que hay dos artículos que no han sido tratados por la respectiva Comisión; me refiero a los artículos 161° y 162° de la actual Constitución Provincial.

Propugnamos que se mantengan tal como están redactados actualmente, salvo proyecto en contrario, que no lo hay en esta Comisión.

En el tema de régimen electoral, se ha modificado el Capítulo, habiendo muy pocos temas nuevos. Uno se refiere a revocatoria de mandatos y el resto son todas modificaciones de la actual Constitución. Lo mismo ocurre con los demás temas, son todas modificaciones a la actual Constitución.

Un tema nuevo es el referido a la participación popular, regímenes de democracia indirecta -como se los suele mencionar-, aquí se arribó a un dictamen único entendiéndose por consulta popular al generado a referéndum, plebiscito y todas las demás formas de resolución de este tipo de consultas. Se ha dejado librado para la Ley el tratamiento en particular de estos temas.

Se ha previsto su contemplación por parte de la Constitución Provincial.

En el tema de órganos de contralor, los dictámenes de la mayoría mantienen el actual esquema de la Constitución Provincial con modificaciones sobre estos organismos. Existe

un dictamen en minoría donde se propugna la creación de nuevos organismos de contralor, como también otros que mantienen los actuales -introduciendo algunas modificaciones-, que difieren con el dictamen de la mayoría.

En el tema de la Reforma de la Constitución ha ocurrido lo mismo. Este ha sido el primer asunto tratado por la Comisión, emitiéndose algunos dictámenes únicos y existiendo también algunas modificaciones del resto de la Comisión.

Quiero expresar que a raíz de los inconvenientes surgidos en la Comisión entre los miembros del Bloque justicialista, sucederá lo que he mencionado en un principio: la existencia de algunos dictámenes firmados en mayoría y otros en minoría, donde en algunos casos tendremos dos dictámenes diferentes en minoría, firmados por distintos integrantes del Bloque.

SR. PRESIDENTE (Zampini): Habiendo escuchado el informe del Presidente de la Comisión, corresponde considerar el tratamiento de los distintos dictámenes.

Por Secretaría se leerán los cuatro dictámenes correspondientes a la modificación del actual artículo 155°.

- 7 -

DICTAMENES CORRESPONDIENTES A LA MODIFICACION DEL ACTUAL ARTICULO 155°

SR. SECRETARIO (Pérez). (Leyendo):

Dictamen n°. 49 en mayoría de la Unión Cívica Radical.

"Artículo 155°. Corresponde a la Fiscalía de Estado el control de legalidad de los actos administrativos del Estado y la defensa de su patrimonio. Es parte necesaria y legítima en todo proceso judicial en que se controviertan intereses de la Provincia.

La ley que determina los casos y la forma en que ha de ejercer sus funciones requerirá para su aprobación el voto favorable de los dos tercios del total de los miembros de la Legislatura.

El Fiscal de Estado es designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura y durará en sus funciones el tiempo del mandato del Gobernador que lo ha designado.

Para desempeñar este puesto se requiere ser ciudadano argentino, tener título oficial de abogado, diez (10) años de ejercicio profesional y cinco de residencia inmediata en la provincia."

- El Dictamen en minoría del Partido Intransigente, aconseja mantener la actual redacción del artículo 155° de la Constitución Provincial.

SR. GARCIA (Tristán): Solicito que se dé lectura al texto del artículo 155°, para que conste en actas.

SR. PRESIDENTE (Zampini): Así se hará, señor convencional.

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

- Artículo 155°: "Habrá un Fiscal de Estado encargado de defender el patrimonio del fisco que será parte legítima en los juicios contencioso-administrativos y en todos aquellos en que se controviertan intereses del Estado.

La Ley determinará los casos y la forma en que ha de ejercer sus funciones, siendo inamovible en ellas mientras dure su buena conducta.

Para desempeñar este puesto se requieren la mismas condiciones exigidas para ser Procurador General de la Provincia.

Podrá recurrir ante el Superior Tribunal de toda ley, decreto, contrato o resolución contrarios a esta Constitución o que en cualquier forma contraríen intereses patrimoniales del Estado. Será parte en todos los procesos que se formen ante el Tribunal de Cuentas, del cual será asesor."

Ese es el texto del artículo 155° de la Constitución actual cuya redacción mantiene el Dictamen del Partido Intransigente.

En cuanto al Dictamen del PACH, está incorporado a un Proyecto que trata del conjunto de los distintos órganos de contralor. Mantiene la numeración actual. Dice así: "Habrá un Fiscal de Estado encargado de defender el patrimonio del fisco que será parte legítima en los juicios contenciosos administrativos y en todos aquellos en que se controviertan directa o indirectamente intereses del Estado. Tiene a su cargo el asesoramiento y control de la legalidad de los actos de la Administración Pública Provincial, será dignado y removido por el Poder Ejecutivo cuando exista mal desempeño funcional reiterado.

Durante su gestión no podrá desempeñar otro empleo público o privado y su régimen de privilegios e incompatibilidades es el propio de los Ministros, Secretarios de Estado".

Con respecto al Dictamen del Partido Justicialista que también figura en un Dictamen que se refiere en conjunto a los órganos de contralor, tiene dos artículos que se refieren a la Fiscalía de Estado, y que figuran dentro del Capítulo IV, que dice: "Artículo 155°: La Fiscalía de Estado tendrá las siguientes atribuciones:

1) Constituirse en parte necesaria en todo juicio en el que se controviertan intereses del Estado Provincial, sin perjuicio de los Poderes que ella pueda otorgar.

2) Recurrir ante la jurisdicción que correspondiere de toda Ley, Decreto, Contrato o Resolución contrarios a esta Constitución o que en cualquier forma contraríen intereses patrimoniales del Estado.

3) Ser parte en todos los procesos que se formen ante el Tribunal de Cuentas, a quien asesora a su requerimiento ejerciendo el control de legalidad de los actos de la hacienda pública y resguardando la integridad de su patrimonio.

Elección. El Poder Ejecutivo designará con acuerdo de la Legislatura al Fiscal de Estado y su reemplazante natural, el Fiscal adjunto. Para ser designados en dichos cargos, se requiere ser argentino, con cinco años de residencia inmediata en la Provincia, tener como mínimo treinta años de edad y poseer título universitario en abogacía o doctorado en ciencias jurídicas. Permanece en su cargo mientras dure su buena conducta".

SR. PRESIDENTE (Zampini): Hemos dado lectura a los cuatro dictámenes referidos a Fiscalía de Estado.

A consideración de los señores convencionales.

Si hay asentimiento, pasamos a un breve cuarto intermedio.

- Asentimiento.
- Eran las 19,11.

CUARTO INTERMEDIO

SE REANUDA LA SESION

- A las 19,15 dice el:

SR. PRESIDENTE (Zampini): Finalizado el cuarto intermedio, se reanuda la sesión.

Tiene la palabra la señora convencional Ezpeleta.

SRA. EZPELETA: El Pach acompaña el dictamen del Radicalismo, respecto al Fiscal de Estado. Por lo tanto, retira el dictamen en minoría.

SR. GARCIA (Tristán): El Partido Intransigente mantiene el dictamen como está para que pase al Plenario.

SR. PEREZ MICHELENA: Pido la palabra a los efectos de informar suscintamente el aspecto que tiene que ver con los órganos de contralor, la filosofía con la que los mismos han sido encarados en el trabajo en Comisión. En ese sentido, se han incorporado como organismos de Contralor la Fiscalía de Estado, el Tribunal de Cuentas y el Contador General. En nuestro esquema de organización del Estado, concebimos a la Fiscalía de Estado y a la Contaduría General de la Provincia como órganos de contralor interno, mientras que al Tribunal de Cuentas lo concebimos y definimos como un órgano de control externo. No obstante, a los efectos de mantener una ilación en el tratamiento, los hemos incorporado en forma conjunta y oportunamente vamos a sugerir que la Fiscalía de

Estado y la Contaduría General de la Provincia sean encuadradas dentro de las disposiciones del Poder Ejecutivo, mientras que al Tribunal de Cuentas, sugeriremos que se lo encuadre dentro de la órbita del Poder Legislativo. Insisto en que esto tiene que ver con la concepción en que han sido tomados, exclusivamente, a efectos de su tratamiento y los vamos a dejar, tal como han sido dictaminados por la Comisión, en forma conjunta.

SR. PRESIDENTE (Zampini): Por Secretaría se toma nota de la observación del señor convencional Pérez Michelena, en cuanto al ordenamiento del texto constitucional.

Considerados los dictámenes referidos al artículo 155° y siguiendo el orden que establece la Constitución actual, el artículo 156°, por Secretaría se leerán los dictámenes n° 50, uno en mayoría del Radicalismo y del Pach, uno en minoría del Partido Justicialista y otro en minoría del Partido Intransigente.

Tiene la palabra el señor convencional Lizurume.

SR. LIZURUME: A efectos del ordenamiento del Capítulo referido a los órganos de contralor, hemos intercambiado el orden de algunos artículos, por el siguiente motivo. Cuando comienza el tratamiento del Fiscal de Estado, se establecen cuáles son las funciones del mismo y los requisitos, luego cómo será designado. Lo mismo hace la Constitución del '57. Sin embargo, cuando comienza el tratamiento del Contador General, invierte el orden y primero establece los requisitos, cómo será designado, y luego sus funciones.

Para mantener el orden, hemos cambiado el artículo 156°, que proponemos, que establece las funciones de la Contaduría y los dictámenes siguientes, que son el 51 del artículo 157° y el 52 del artículo 158°, establecen los requisitos, la duración y la forma de nombrar al Contador General de la Provincia. Es a los efectos de seguir una sistematización normativa para el mejor ordenamiento de la Constitución.

- 8 -

DICTAMENES NROS. 50, 51 Y 52, UNIFICANDO LOS ARTS. 156°, 157° Y 158° CON SUS CORRESPONDIENTES MODIFICACIONES

SR. PRESIDENTE (Zampini): Tomaremos nota por Secretaría de las observaciones realizadas.

Corresponde considerar el dictamen nro. 50, referido al artículo 156°.

El dictamen en mayoría, suscripto por la U.C.R. y el P.I. expresa: "Corresponde a la Contaduría General el registro y control interno previo de la hacienda pública. Autoriza los pagos con arreglo a la ley de presupuesto y leyes especiales, pudiendo delegar esta atribución en los casos que establezca la ley, la que requerirá para su

aprobación el voto favorable de los dos tercios del total de los miembros de la Legislatura."

El dictamen del Pach expresa: "Artículo 156°: Para ser contador o tesorero de la provincia se requiere las mismas condiciones que para Ministro Secretario de Estado a cuyos privilegios e incompatibilidades estarán sujetos, durarán seis años pudiendo ser reelectos".

Luego figura el artículo 157° sobre la designación del contador y tesorero de la provincia, que expresa: "El contador y el tesorero de la Provincia serán designados y removidos por el Poder Ejecutivo cuando exista mal desempeño reiterado en sus funciones.

La Ley de Contabilidad determinará sus calidades, atribuciones, deberes, causas y procedimientos y demás responsabilidades a que estuviesen sujetos.

El tesorero en ningún caso efectuará pago alguno que no fuere intervenido y autorizado por el Contador general".

En cuanto al Partido Justicialista, el Capítulo I, de Contaduría General, se desglosa en tres artículos. El primer artículo expresa: "Corresponde a la Contaduría General el cumplimiento de las funciones de registro contable de operaciones y el control previo e interno de la gestión económico financiera y patrimonial de la hacienda pública".

El segundo artículo tiene que ver con las condiciones requeridas para la función.

Tiene la palabra la señora convencional Ezpeleta.

SRA. EZPELETA: Quisiera solicitar un cuarto intermedio para acordar entre el Pach y el PI este tema.

SR. PRESIDENTE (Zampini): Se va a votar el pedido de cuarto intermedio.

- Se vota y aprueba.
- Así se hace a las 19,24.

CUARTO INTERMEDIO

SE REANUDA LA SESION

- A las 19,25 dice el

SR. PRESIDENTE (Zampini): Cumplido el cuarto intermedio, se reanuda la reunión.

Tiene la palabra la señora convencional Ezpeleta.

SRA. EZPELETA: Luego de este cuarto intermedio, el Bloque del Partido de Acción Chubutense ha acordado adherir al dictamen de la mayoría suscripto por la Unión Cívica Radical y el Partido Intransigente con respecto a la designación del Contador General de la Provincia, siguiendo la filosofía adoptada para la designación del Fiscal de Estado.

Por lo expuesto, retiramos nuestro dictamen en minoría.

SR. LIZURUME: Después de haber arribado a un acuerdo con el Bloque del Partido de Acción Chubutense, hemos decidido los integrantes de los tres Bloques unificar estos tres artículos en uno solo. A efectos de mantener la misma redacción que el artículo referente al Fiscal de Estado, se establecen en el primer párrafo las funciones, en el segundo los requisitos y en el tercero la forma de designación.

SR. GARCIA (Tristán): Apoyamos la unificación para el caso de los artículos 156° y 157°, manteniendo para el 155° nuestro dictamen en minoría.

SR. LIZURUME: La sugerencia es que, en idéntico orden al que están redactados, se incluya a los artículos 156°, 157° y 158° como párrafos de un mismo artículo en el nuevo texto constitucional.

SR. PRESIDENTE (Zampini): De acuerdo con lo propuesto, los artículos 156°, 157° y 158°, referentes a la Contaduría General de la Provincia, formarán parte de un solo artículo. Se va a votar.

- Se vota y aprueba.

Habiéndose aprobado, pasa al Plenario de la Convención. Tiene la palabra el señor convencional Pérez Michelena.

SR. PEREZ MICHELENA: Quiero manifestar algunos aspectos vinculados con el dictamen recientemente aprobado, que tienen que ver con la ubicación, tal como lo mencionara anteriormente.

En este caso particular se ha planteado que la Fiscalía de Estado, al igual que la Contaduría General de la Provincia, es concebida como un órgano de contralor interno. Es decir, es un órgano comprometido con la gestión, la fiscaliza no sólo desde el punto de vista del cumplimiento normativo, sino también desde el de la legalidad.

El aspecto más importante a destacar en esta etapa es que ambos institutos requieren para la designación el acuerdo de la Legislatura. De esta manera, estamos garantizando la independencia de criterio de los funcionarios que integran tanto la Contaduría General como la Fiscalía de Estado.

SR. PRESIDENTE (Zampini): De acuerdo con lo resuelto por los distintos Bloques en el cuarto intermedio, damos por aprobados los dictámenes nros. 50, 51 y 52 que reúnen en uno solo los artículos 156°, 157° y 158° con sus correspondientes modificaciones.

Tiene la palabra el señor convencional Lizurume.

SR. LIZURUME: En el concepto de órganos de contralor que se ha tenido en cuenta -tal como lo explicara el señor convencional Pérez Michelena- no se ha considerado a la Tesorería General de la Provincia por entender que es un mero órgano pagador y, por lo tanto, no se la ha incluido en el articulado de la Constitución Provincial, por considerar que queda regulada por la reglamentación legal pertinente.

SR. PRESIDENTE (Zampini): Gracias por la aclaración. Reiterando lo que se ha venido acordando y señalando, quedan aprobados para integrar un solo artículo, los dictámenes 50, 51 y 52, a los cuales se dará lectura por Secretaría.

El dictamen del Partido Justicialista se gira al Plenario de la Convención Constituyente.

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

- El primer párrafo, corresponde al dictamen 50: "Corresponde a la Contaduría General el registro y control interno previo de la hacienda pública. Autoriza los pagos con arreglo a la Ley de presupuesto y leyes especiales, pudiendo delegar esta atribución en los casos que establezca la ley, la que requerirá para su aprobación el voto favorable de los dos tercios del total de los miembros de la Legislatura."

Como segundo párrafo, lo que figura en el dictamen 51: "Para ser Contador General de la Provincia se requiere ser ciudadano argentino, tener título oficial de Contador Público, diez (10) años de ejercicio profesional y cinco (5) años de residencia inmediata en la Provincia."

Como tercer párrafo del mismo artículo, el dictamen 52: " El Contador General de la Provincia será nombrado por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura y durará en sus funciones el tiempo del mandato del Gobernador que lo ha designado."

SR. PRESIDENTE (Zampini): Se va a votar.

- Se vota y aprueba.

Habiendo sido aprobado, pasa al Plenario de la Convención Constituyente.

Continuando con el tratamiento del Orden del día, corresponde analizar el artículo 159° de la nomenclatura actual de la Constitución Provincial, que trata sobre el Tribunal de Cuentas.

Se han presentado tres dictámenes: uno en mayoría, suscripto por la Unión Cívica Radical y el Partido Intransigente; otro, en minoría, del Partido Justicialista y el tercero, en minoría, del Partido de Acción Chubutense.

**DICTAMEN N. 53, ACONSEJANDO LA MODIFICACION DEL ACTUAL
ARTICULO 159°**

SR. LIZURUME: Se ha tomado el mismo criterio para resolver el tema del Tribunal de Cuentas y el artículo 159° de la Constitución Provincial habla de su integración; tiene un tratamiento posterior debido a que se ha considerado prudente incorporar como primer artículo. El dictamen 53 habla sobre las funciones del Tribunal de Cuentas; el dictamen 54, sobre su integración y forma de designación; el dictamen 55, sobre su Ley Orgánica y algunos requisitos que debe cubrir.

Esto ha sido para que todos los órganos de control tengan el mismo tratamiento y la misma secuencia legislativa para su formación en la Constitución Provincial.

SR. PRESIDENTE (Zampini): Por Secretaría se toma nota de la observación y se procederá a la lectura de los dictámenes precitados.

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

- Dictamen 53, en mayoría, de los Bloques de la Unión Cívica Radical y del Partido Intransigente. "Corresponderá al Tribunal de Cuentas:

a) Controlar la legitimidad de lo ingresado e invertido en función del presupuesto por la administración centralizada y descentralizada, empresas del Estado, sociedades con participación estatal, beneficiarios de aportes provinciales y municipales, a excepción de los municipios incluidos en el artículo 219° que hayan constituido su propio organismo de contralor.

A tal efecto podrán intervenir preventivamente, en forma excepcional, en los actos administrativos que dispongan gastos en los casos expresamente autorizados por ley y con la forma y alcance que ésta determine, sin que ello implique sustituir los criterios de oportunidad o mérito que determinaron el acto administrativo.

b) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y procedimientos administrativos, tomar las medidas necesarias para prevenir irregularidades, promover juicios de cuentas, juicio de responsabilidad a funcionarios y empleados, aún después de cesar en sus cargos y a todos sus efectos, por extralimitación o cumplimiento irregular, en la forma que establezca la Ley.

c) Dictaminar sobre cuentas de inversión del presupuesto que el Poder Ejecutivo presenta a la Legislatura para su aprobación, en el término de un año desde la presentación.

d) Informar anualmente a la Legislatura sobre los resultados del control que realice, y emitir opinión sobre los procedimientos administrativos en uso, sin perjuicio de los informes que puede elevar en cualquier momento por grave incumplimiento o irregularidades.

El dictamen del PACH estaría dado por el artículo que figura en el Proyecto 160 que se refiere a lo que corresponde al Tribunal de Cuentas.

Dice el Artículo 159°: "El Tribunal de Cuentas estará integrado por un Presidente con título de contador o abogado y dos vocales con títulos de contador público, con diez años de ejercicio en la profesión, serán nombrados por el Poder Ejecutivo, con acuerdo de la Legislatura, que son inamovibles mientras dure su buena conducta y no exista incumplimiento funcional, pudiendo ser removidos por el juicio político. Tendrá las calidades requeridas para legislar y títulos expedidos por universidades reconocidas por el Estado.

Su régimen de incompatibilidades, inhabilidades y prerrogativas será el de los magistrados del Poder Judicial. Tendrán por funciones fiscalizar la percepción e inversión de las rentas públicas de la provincia y de las corporaciones municipales sin perjuicio de las atribuciones acordadas por el artículo 129° inciso t). Realizará auditorías externas en cualquier dependencia administrativa o institución donde el Estado tenga interés y podrá efectuar investigaciones según la Ley y a solicitud de la Legislatura.

Las acciones a que dieran lugar los fallos del Tribunal de Cuentas serán decididos por su Presidente".

Con respecto al Dictamen del Partido Justicialista, que figura en el Capítulo III - Tribunal de Cuentas, en Atribuciones dice: "Corresponde al Tribunal de Cuentas:

1) El control externo de la gestión económico-financiera y patrimonial de la hacienda pública provincial y Municipalidades que no se hayan dictado Carta Orgánica o haciéndolo no hayan constituido su órgano de contralor.

2) Examinar las cuentas de percepción e inversión de los fondos y rentas públicas y los balances generales, aprobándolas y desaprobándolas en el término de un año desde la presentación.

3) Analizar los hechos, actos u omisiones de los que pudieran derivarse perjuicios patrimoniales para la hacienda pública; declarar las responsabilidades que resulten e indicar los responsables, los importes y las causas. Ello implicará para el responsable, en el caso de resultar perjuicio fiscal, la obligación de reponer el faltante o reparar el daño causado en sede administrativa, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.

4) Inspeccionar y auditar las dependencias sobre las que tiene competencia.

5) Estudiar la cuenta de inversión y emitir dictamen acerca de su contenido, remitiendo dicha documentación a la Legislatura en los plazos que fije la Ley.

6) Expedirse en cuestiones de arbitraje planteadas por los cuerpos deliberativos cuando se interpongan recursos contra resoluciones dictadas por el respectivo órgano de contralor en aquellas Corporaciones Municipales que hayan dictado Carta Orgánica.

7) Interpretar la legislación aplicable a la gestión económica-financiera y administrativo-contable de la hacienda pública cuando los criterios sostenidos por la Contaduría General y los Organos Ejecutores, no sean coincidentes.

8) La Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas garantizará la facultad de preparar su propio presupuesto y de nombrar y remover su personal.

Las resoluciones del Tribunal de Cuentas serán recurribles en sede administrativa por ante el mismo y judicialmente por ante el Superior Tribunal de Justicia o fuero contencioso-administrativo.

Las acciones para la ejecución de las resoluciones del Tribunal corresponderán al Fiscal de Estado".

Hemos dado lectura a los tres dictámenes que figuran bajo el n° 53.

Tiene la palabra el convencional Lizurume.

SR. LIZURUME: A los efectos de informar en el Dictamen de la mayoría referido a la modificación del artículo 159°, el inciso a), habla que al control del Tribunal de Cuentas le corresponde la legitimidad de lo ingresado e invertido, habla de los municipios a excepción de los que están incluidos en el artículo 219°, que hayan constituido su propio organismo de control. Al margen de que tal vez no sea la elección que mantenga la nueva Constitución Provincial, se refiere exclusivamente a municipios que, con facultades, no hayan establecido su propio organismo de contralor. Solicito -a esto se refiere el inciso a)- que cuando hable del artículo 219°, separe el control de legitimidad de lo ingresado.

SR. PRESIDENTE (Zampini): Por Secretaría se toma nota de la propuesta de ajustar la numeración, cuando se ordene totalmente el texto constitucional reformado.

Tiene la palabra el señor convencional Pérez Michelena.

SR. PEREZ MICHELENA: Hay algunas pequeñas adecuaciones que debemos hacer al dictamen en mayoría incluso al de minoría. No ha quedado bien la redacción del dictamen 54 del artículo 159°, puede haber sido algún error de tipeo, por lo que sugiero un cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Zampini): Si hay asentimiento, así se hará.

- Asentimiento.
- Así se hace a las 19,45.

CUARTO INTERMEDIO

SE REANUDA LA SESION

- A las 20,00 dice el:

SR. PRESIDENTE (Zampini): Tiene la palabra el señor convencional Lizurume.

SR. LIZURUME: En el cuarto intermedio se modificó la redacción del artículo propuesto en el dictamen nro. 53, en el inciso b), que quedaría redactado de la siguiente manera: "Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y procedimientos administrativos, tomar las medidas necesarias para prevenir irregularidades, promover juicio de cuentas y juicio de responsabilidad a funcionarios y empleados aún después de cesar en sus cargos y a todos sus efectos por extralimitación y cumplimiento irregular en la forma que establezca la Ley -ahí pondríamos punto y coma, siguiendo las acciones para la ejecución de la resolución del Tribunal de Cuentas corresponderán al Fiscal de Estado;" ahí ponemos otro punto y coma y pasamos al inciso c).

SR. PRESIDENTE (Zampini): Se toma nota por Secretaría.

SR. LIZURUME: Esa es la modificación al artículo 159° con dictamen nro. 53, con lo cual la U.C.R. y el P.I. remitirán este dictamen al Plenario de la Convención.

SRA. EZPELETA: Quiero aclarar que el Pach mantiene el dictamen en minoría sobre el Tribunal de Cuentas.

SR. PRESIDENTE (Zampini): Los tres dictámenes pasan aprobados al Plenario de la Convención con las observaciones propuestas.

- 10 -

**DICTAMEN N. 54, ACONSEJANDO LA MODIFICACION DEL ACTUAL
ARTICULO 160°**

SR. PRESIDENTE (Zampini): A continuación corresponde el tratamiento del dictamen 54, Artículo nro. 160°.

Existen tres dictámenes, uno en mayoría del PI, en minoría el despacho del Partido Justicialista y el otro del Pach.

El dictamen nro. 54 en mayoría, sobre el artículo 160 dice: "Artículo 160°.- El Tribunal de Cuentas estará integrado por dos Contadores Públicos y un abogado, en todos los casos con diez (10) años de ejercicio en la profesión y cinco (5) de residencia en la Provincia como mínimo.

Ejercerán la Presidencia del organismo anualmente, en forma rotativa. Uno de los miembros será designado a propuesta del bloque mayoritario de la Legislatura y los restantes a propuesta de la primera y segunda minoría respectivamente.

Durarán seis (6) años en sus funciones, pudiendo ser redesignados."

El dictamen del Partido Justicialista y del Pach son los siguientes:

Partido Justicialista. Capítulo Tribunal de Cuentas.

"Integración, requisitos, elección, duración. Los miembros del Tribunal de Cuentas son cinco, elegidos de la siguiente manera:

1. Un presidente y dos vocales por la Legislatura a propuesta del Poder Ejecutivo. Uno de ellos deberá poseer título de abogado y los restantes de contadores públicos. Conservan sus cargos mientras dure su buena conducta.

2. Dos vocales por la Legislatura. Uno será a propuesta del partido mayoritario y el restante por el que le sigue en orden subsiguiente. Ambos deberán poseer título de contador público. Duran en sus cargos el mismo período que los diputados, pudiendo ser reelectos.

Todos ellos deberán ser ciudadanos argentinos, tener cinco años de residencia inmediata en la provincia, treinta años de edad como mínimo y cinco en el ejercicio de sus respectivas profesiones.

Dictamen en minoría del Partido de Acción Chubutense

"Artículo 159°. El Tribunal de Cuentas estará integrado por un presidente con título de contador o abogado y dos vocales con título de contador público, con diez años de ejercicio en la profesión, serán nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura, que son inamovibles mientras dure su buena conducta y no exista incumplimiento funcional, pudiendo ser removidos por el juicio político. Tendrán las calidades requeridas para legislador y títulos expedidos por universidades reconocidas por el Estado."

SR. LIZURUME: En el cuarto intermedio se readecuó la redacción correspondiente al dictamen n°. 54, modificatorio del artículo 160° referido al Tribunal de Cuentas.

El texto propuesto es el siguiente: "El Tribunal de Cuentas estará integrado por dos contadores públicos y un abogado, en todos los casos con diez (10) años de ejercicio en la profesión y cinco (5) de residencia en la provincia como mínimo. Ejercerán la presidencia del organismo anualmente en forma rotativa. Serán designados por la Legislatura, uno de los miembros a propuesta del Bloque mayoritario y los restantes a propuesta de la primera y segunda minoría, respectivamente. En caso de existir un solo Bloque minoritario, éste designará dos miembros. Durarán seis (6) años en sus funciones, pudiendo ser redesignados."

Esta redacción ha sido consensuada entre los Bloques de la Unión Cívica Radical y el Partido Intransigente, por lo que proponemos sea girada al Plenario de la Convención para su tratamiento.

SR. PRESIDENTE (Zampini): Con las modificaciones propuestas, se va a votar.

- Se vota y aprueba.

Habiéndose aprobado, pasa al Plenario de la Convención.

SR. PEREZ MICHELENA: Como interpretación de este artículo queremos dejar asentado que el Bloque de la mayoría es quien comienza la designación. Es decir, es quien opta por designar al abogado o a alguno de los dos contadores.

SRA. EZPELETA: Quiero aclarar que el Partido de Acción Chubutense mantiene su dictamen.

SR. PRESIDENTE (Zampini): Se giran al Plenario de la Convención Constituyente el dictamen en mayoría, con las correcciones propuestas, junto a los dictámenes del Partido de Acción Chubutense y del Partido Justicialista.

- 11 -

DICTAMENES SOBRE LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

SR. PRESIDENTE (Zampini): En la continuidad del orden propuesto, corresponde tratar los dictámenes sobre la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas. Existen tres dictámenes: uno en mayoría, suscripto por la Unión Cívica Radical y el Partido Intransigente y dos en minoría, suscriptos por el Partido Justicialista y el Partido de Acción Chubutense.

Daremos lectura al dictamen de la mayoría.

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

- "La Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, que requerirá para su aprobación el voto favorable de los dos tercios del total de los miembros de la Legislatura, garantizará:

a) La intangibilidad del sueldo de sus miembros, los que estarán sujetos a los aportes previsionales y de seguridad social, a los tributos en general y a las disminuciones que se dispongan por leyes de carácter general y transitorio extensivas a todos los Poderes del Estado.

b) La facultad de preparar su propio presupuesto y la de nombrar o remover su personal."

- Dictamen del Partido de Acción Chubutense. "La Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas regulará:

a) Idem.

b) Idem.

c) El informe periódico a la Legislatura sobre las cuentas de inversión del presupuesto.

d) Su actuación como órgano requirente en los juicios de cuentas y responsabilidad ante los Tribunales de justicia.

e) Su intervención en los juicios de residencia."

- Dictamen del Partido Justicialista. Tiene lo concerniente a la Ley en el inciso 8, de las atribuciones del Tribunal de Cuentas, que figura en el Capítulo III, donde señala: "La Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas garantizará la facultad de preparar su propio presupuesto y de nombrar y remover su personal.

Las resoluciones del Tribunal de Cuentas serán recurribles en sede administrativa por ante el mismo y judicialmente por ante el Superior Tribunal de Justicia o fuero contencioso administrativo.

Las acciones para la ejecución de las resoluciones del Tribunal corresponderán al Fiscal de Estado."

SR. PRESIDENTE (Zampini): Si hay asentimiento, pasamos a un breve cuarto intermedio.

- Asentimiento.
- Así se hace a las 20,15.

CUARTO INTERMEDIO

SE REANUDA LA SESION

- Reasume la Presidencia el señor convencional Hughes.

- A las 20,20 dice el:

SR. PRESIDENTE (Hughes): Finalizado el cuarto intermedio, se reanuda la sesión.

Tiene la palabra el convencional Lizurume.

SR. LIZURUME: Deseo manifestar que la modificación introducida en el Cuarto Intermedio, en el dictamen 55 referente al nuevo artículo en el inciso a), es la siguiente: "La intangibilidad del sueldo de sus miembros, los que estarán sujetos a los aportes previsionales y de seguridad social, a los tributos en general y a las disminuciones que se dispongan por leyes de carácter general y transitorio extensiva a todos los Poderes del Estado.

SR. PEREZ MICHELENA: Que Secretaría tome nota para que a los tres Poderes se les diga lo mismo, "régimen de seguridad social provincial".

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se toma nota por Secretaría. "Los aportes previsionales y de seguridad social son provinciales".

Con esta modificación sugerida, el Bloque de la U.C.R y el P.I-Frente Grande, remiten este proyecto al plenario de la Convención Constituyente para su tratamiento.

Entonces el PACH mantiene su dictamen que pasa al plenario de la Convención juntamente con el Partido Justicialista.

Dentro del capítulo que figura en el texto actual de la Constitución bajo el título IV Organismos de Control, quedarían algunos artículos.

Tiene la palabra el señor convencional Lizurume.

- 12 -

CONSIDERACIONES RESPECTO AL MANTENIMIENTO DE LOS ARTS. 161, 162 Y DEROGACION DEL ACTUAL ARTICULO 163°

SR. LIZURUME: Como lo aclarara en la exposición previa al comienzo del tratamiento había un artículo, el 161° de la Constitución actual lo mismo que el artículo 162°, somos de la opinión de mantener su vigencia. No así del 163° que se refiere al Tribunal Disciplinario. La idea es que el artículo 163° sea derogado.

SRA. EZPELETA. El PACH mantiene el artículo 161°, 162° y 163° inclusive.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Quiere decir que se mantienen los artículos 161° y 162°. Quedaría el artículo 163° del dictamen del radicalismo y Frente Grande que solicitan se derogue.

Tiene la palabra el convencional Tristán Garcia.

SR. GARCIA (Tristán): Con respecto al artículo 163°, éste figura en la Constitución del '57 que tiene treinta y siete años de vigencia y nunca fue puesto en práctica. Ello ha quedado demostrado por la fuerza de los hechos, que no fue operativo ni tuvo sentido. De ahí el pedido de derogación.

No es que esté incluida en otro ámbito sino que fue excluida por no ser operativa, luego de treinta y siete años.

- Asume la Presidencia el señor convencional Zampini.

SR. LIZURUME: No sólo para manifestar mi acuerdo con la posición del Convencional Tristán García sino también para manifestar que actualmente existe una legislación particular que es la que regula todo lo referente a la disciplina en la Administración Pública y los miembros que la integran, es la Ley 1987 referente a la Administración Pública. Por eso propiciamos la derogación de este artículo, no sólo porque consideramos que debe remitirse a la legislación el tratamiento de estos temas sino porque además es y ha sido materialmente imposible, poner en práctica mecanismos que la legislación puede mejorar y cambiar cuando lo estime

conveniente, no así en un artículo de la Constitución Provincial.

SR. PRESIDENTE (Zampini): Con el mantenimiento de los artículos 161° y 162°, aprobados por los distintos Bloques presentes y el dictamen de derogación del artículo 163°, por parte del Radicalismo y del Frente Grande, así como el mantenimiento del dictamen del Pach, todos pasan al Plenario.

El Partido Justicialista ha presentado un dictamen abarcador, donde no sólo está lo referente a Contaduría General sino también a Tesorería General, a Tribunal, a Cuerpo de Abogados del Estado, Fiscalía de Investigaciones Administrativas y una enumeración, competencia y función de carácter general para los distintos órganos de contralor. De tal manera que, siguiendo la mecánica que venimos adoptando en la Comisión Redactora, este dictamen completo del Partido Justicialista se giraría al Plenario de la Convención, en la medida que abarca algunos aspectos que no han sido considerados en los otros dictámenes, concretamente lo referido a una enumeración, competencia y funciones generales de los órganos de contralor y a su vez lo que se refiere al Cuerpo de Abogados del Estado y la Fiscalía de Investigaciones Administrativas. Quiere decir, que el dictamen del Partido Justicialista pasaría integralmente al Plenario de Convención Constituyente.

Tiene la palabra el señor convencional Lizurume.

SR. LIZURUME: Como lo sugiere la Escribana Ezpeleta, podríamos comenzar con el tratamiento de los dictámenes de la Comisión, en primer lugar el número 1°, que trata el tema de un nuevo artículo sobre participación popular o regímenes de democracia semidirecta, para continuar con los temas restantes.

SR. PRESIDENTE (Zampini): Si hay acuerdo entre los Bloques, ya cumplido el primer tramo de esta Comisión relativo a órganos de contralor, tratamos el primer dictamen sobre participación popular y damos por terminada nuestra actividad de hoy, pasando a un cuarto intermedio hasta mañana a las 9,00.

Tiene la palabra el señor convencional Tristán García.

SR. GARCIA (Tristán): Respecto a los órganos de contralor, mi Bloque hizo una presentación que es un dictamen único más que en minoría, porque no fue discutido en Comisión y se decidió pasarlo a la Redactora. El artículo es todo un tema especial incorporado a las Constituciones Nacional y Provincial: el Defensor del Pueblo. Esto deberá estar incorporado dentro de los órganos de control o por lo menos darle lectura a este dictamen y pasarlo al Plenario para su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Zampini): Tiene la palabra el señor convencional Lizurume.

SR. LIZURUME: El dictamen al que se refiere el señor convencional García ha sido girado a la Comisión Redactora, es un dictamen en minoría del PI (Frente Grande), el cual lleva como carátula, Organos de Contralor, Defensor del Pueblo, Acción de Reclamo Social e Iniciativa Popular.

Son temas que la comisión ha tratado, no lleva número de dictamen en particular, sino simplemente esta carátula con esa designación.

SR. MICHELENA: Con acuerdo de los Bloques, sugerimos a Presidencia continuar con el tratamiento del Orden del día a los efectos de avanzar un poco más.

SR. PRESIDENTE (Zampini): Se toma nota por Secretaría. Respondiendo al pedido del señor convencional Tristán García, damos lectura al proyecto relativo al defensor del pueblo:

"El defensor del pueblo tiene por función la de proteger los derechos e intereses públicos de los ciudadanos y la comunidad frente a los actos hechos y omisiones del Estado Provincial o sus agentes, que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, gravemente inconveniente o inoportuno de sus funciones. Tiene asimismo a su cargo la defensa de los intereses difusos o derechos colectivos que no pueda ser ejercido por persona o grupo en forma individual. Las actuaciones son gratuitas para el administrado. Gozarán de autonomía para el ejercicio de sus funciones. Tendrá iniciativa legislativa, competencia general y asistentes especiales. Será elegido por voto popular. Cualquier ciudadano que reúna las condiciones que se exijan para ser diputado de la Provincia podrá ser defensor del pueblo".

Tiene la palabra el señor convencional Tristán García.

SR. GARCIA (Tristán): Creo que el Capítulo referido al Defensor del Pueblo iría en los órganos de contralor; en cambio la acción de reclamo social estaría en la parte de iniciativa popular, además tiene una corrección con los artículos de nuestra Constitución referidos a mandato de ejecución y mandato de prohibición.

Por lo tanto, me gustaría que este artículo se discutiera en el Capítulo de Iniciativa Popular, Acción de Reclamo Social.

SR. PRESIDENTE (Zampini): El señor convencional Tristán García considera que este tema pase como dictamen al Capítulo de Organos de Contralor.

Retomando el tratamiento de los dictámenes, correspondería el tratamiento del dictamen nro. 1, dictamen único, sobre participación popular, que expresa: "Todo asunto de interés general para la provincia puede ser sometido a consulta popular por el Poder Ejecutivo o la Legislatura. La ley establecerá los casos y el procedimiento de aplicación y requerirá para su aprobación el voto favorable de los dos tercios del total de sus miembros".

Tiene la palabra el señor convencional Lizurume.

SR. LIZURUME: Quiero recalcar lo que ya informara cuando tratamos el tema de participación popular, regímenes de democracia indirecta y hablamos de consulta popular.

En la Comisión entendimos que se trataba de una relación género-especie con los otros sistemas -sea referéndum, plebiscito o cualquier otro sistema de consulta popular- que requerirá una regulación legal que será por el voto favorable de los dos tercios del total de los miembros de la Legislatura.

SR. PRESIDENTE (Zampini): Sugiero un cambio en la redacción: "Todo asunto de interés general para la provincia puede ser sometido a consulta popular por el Poder Ejecutivo o por el Legislativo". La siguiente oración diría: "La ley establecerá los casos y el procedimiento de aplicación y requerirá para su aprobación el voto favorable de los dos tercios del total de los miembros de la Legislatura".

SR. PEREZ MICHELENA: Solicito pasar a cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Zampini): Si hay asentimiento, así se hará.

- Asentimiento.
- Así se hace a las 20,36.

CUARTO INTERMEDIO

SE REANUDA LA SESION

- A las 20,55 dice el:

SR. PRESIDENTE (Zampini): Cumplido el cuarto intermedio, se reanuda la sesión.

- III -

CIERRE DE LA SESION

SR. PRESIDENTE (Zampini): A propuesta de la señora convencional Ezpeleta, pasamos a un cuarto intermedio hasta mañana a las 10,00.

- Así se hace a la 20,56.

Susana Ibarra de Denegri
Taquígrafa Directora